

LA RIOJA, 02 de Marzo de 2010.-

TECNICO REGISTRAL N° 33

“ANOTACION PREVENTIVA”

VISTO:

Art. 2 Ley 17801

Art. 21 Ley 17801

Art. 24, 2° párrafo Ley 17801.

Art. 30 inc. b Ley 17801

Art. 36 Ley Pcial. 3335

Art. 3, 2° párrafo Ley 4611

(Art. 5 ordenada por el decreto ley 10015/83)

CONSIDERANDO:

1 - Que en lo que hace a los puntos de contacto con diversas legislaciones nacionales o bien llamado derecho comparado, registran disposiciones referentes a la anotación preventiva de la actuación administrativa y legislativa de Actos Jurídicos relacionados a los bienes inmuebles del Estado Nacional o Provincial.

2 - Que para garantizar como órgano interviniente en lo que hace a la registración del tráfico de bienes inmuebles y para asegurar el mismo, es que se hace necesario la implementación por parte de este Registro de la Inscripción Preventiva y/o Toma de Razón de las transferencias y/o expropiaciones autorizadas por las Oficinas Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales o entidades autárquicas o descentralizadas.

EL DIRECTOR
DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

- 1 – Se considerará una anotación especial la inscripción preventiva de la ley expropiatoria por parte del ente expropiante y/o del Acto Jurídico emitido por los entes Autárquicos y descentralizados.-
- 2 – No tendrá efecto de bloqueo bajo ninguna circunstancia.-
- 3 -- Tendrá un plazo de caducidad que se producirá de pleno derecho a los CINCO (5) AÑOS.-
- 4 – Se deberá determinar por el expropiante si se trata de una expropiación parcial o total del inmueble afectado.-
- 5 – Se realizará la anotación en el rubro 6 de los Folios Reales en los casos de inmuebles que cuenten con el mismo o en el libro de Dominio correspondiente.-
- 6 – A la presentación del certificado de subsistencia de dominio y estado jurídico del inmueble, se informará la existencia de dicha anotación con la leyenda "INMUEBLE SUJETO A EXPROPIACION" (Número de ley y fecha de inscripción).-
- 7 – Comunicar a los Empleados del Registro de la Propiedad Inmueble, al Colegio de Escribanos, al Superior Tribunal de Justicia, al Colegio de Abogados, a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja y al Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad Capital de la Rioja.-
- 8 – Publicar en el Boletín Oficial por UN (1) DIA.-
- 9 – La Presente comienza a regir a partir de la última publicación en el Boletín Oficial.-